



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6603
11 de mayo del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y con ocasión del fallo de primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 - 00 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3 y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, publicada el día 17 de enero de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, solicitó mediante radicado No. **557910345**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	14721 2	8	79792530	Edgar Humberto Palacios
Justificación				
<p><i>“No cuenta con la experiencia relacionada necesaria para el cargo Gestor 16 solicitada en el Manual de Funciones Resolución 481 de 2020.”</i></p>				

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión del elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

de 2023, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 13 de abril de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud **644399274 el día 14 de abril del 2023**, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, la señora **NESLY LISBETH BOLÍVAR PIMIENTA** quien ocupa la posición 19 de la Lista de elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, interpuso acción de tutela contra la CNSC por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al acceso efectivo a cargos públicos, en consonancia con el principio del mérito; la cual correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA, instancia judicial que, mediante sentencia de 24 de marzo de 2023, notificada a esta CNSC el día 28 del mismo mes y año, ordenó a la Comisión Nacional:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso, de la señora NESLY LISBETH BOLIVAR, C.C. 56.086.391, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que a través de su presidente Mauricio Liévano Bernal, o quien haga sus veces, que, dentro de un término de 10 días hábiles siguiente a la notificación de esta providencia, resuelva las solicitudes de exclusión de aspirantes presentada por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART a la lista de elegibles expedida por la CNSC mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023. (...)”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)

 (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00"

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que "*(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, elevó solicitud de exclusión en contra del elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147212.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2** Requisitos Mínimos del empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212.
- 3.3** Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- 3.4** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1498 de 2020 – Nación 3.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, y, por ende, del Proceso de Selección 1498 de 2020 – Nación 3.

3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”.

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto Reglamentario 1083 del 2015:

*“**ARTÍCULO 2.2.2.9.8** Manuales específicos de funciones y de requisitos. Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia, de acuerdo con este Capítulo. El manual específico no requerirá refrendación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones efectuadas a estas, requerirán en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos y de competencias laborales.

Corresponde a las unidades de personal de las Agencias o quien haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública prestará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general.”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. **147212**.

3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado Gestor, código T1, grado 16, identificado con OPEC No. 147212

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 0000481 del 7 de septiembre de 2020⁵ para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, son los siguientes:

⁵ “Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147212**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147212	Gestor	T1	16	Profesional
REQUISITOS				
Propósito:				
Efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar y acompañar en los procesos de articulación de los programas relacionados con renovación del territorio y los demás que tengan incidencia en el marco de las políticas y planes institucionales. 2. Realizar asistencia técnica a la regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción de la entidad. 3. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan con la misión de la Agencia. 4. Propiciar la articulación de los planes de acción regional con los planes institucionales. 5. Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial, en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos. 7. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan a que la Agencia defina la delimitación de las áreas de manejo especial. 8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto. 9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad. 10. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con base en los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la prestación de los servicios a su cargo. 11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • 				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147212	Gestor	T1	16	Profesional
REQUISITOS				
Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.				
Alternativas				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. • Experiencia: Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada. 				

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147212 para la Agencia de Renovación del Territorio-ART; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto el elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, aporta un título de posgrado en la modalidad de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, el cual se encuentra relacionado con las funciones del cargo. En razón a lo descrito, el término requerido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia es de treinta y siete meses de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147212, serán exigibles **37 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Gestor**, Código T1, grado 16, identificado con el código OPEC No. 147212, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **644399274** el día **14 de abril del 2023**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“(...) Estoy de acuerdo con la verificación realizada por el operador seleccionado para este proceso universidad libre el cual se encargó de valorar los documentos aportados oportunamente y relacionados, en el aplicativo SIMO, con mi inscripción al Proceso de Selección. No. 1498 de 2020 – AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART

Quiero expresar que dado que la comisión de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, lo único que expresa es “(...) No cuenta con la experiencia relacionada necesaria para el cargo Gestor 16 solicitada en el Manual de Funciones Resolución 481 de 2020. (...)”

Debo decir que el operador (Universidad Libre) que realizó el análisis y valoración de la documentación, encontró que cumplía con todos los requisitos del empleo, y en el caso particular de la experiencia relacionada se puede constatar que en el aplicativo SIMO, aún quedan expedientes sin validar dentro de los documentos de experiencia aportados, los cuales se pueden identificar debido a que en la observación se expresa “**El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada**” En ese sentido la afirmación de la comisión de personal es pobre y no presentar argumentos de peso, basado en lo todo lo anterior solicito se abstengan de realizar la exclusión de la lista de elegibles de **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**. Dar la firmeza individual y proceder con la audiencia pública de escogencia de sede para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3.”

3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1498 de 2020 – Nación 3

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, el cual señala:

“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13º. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, no podrá continuar en el proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que el elegible, aportó diploma de grado expedido por la Universidad Nacional de Colombia, **el día 22 de septiembre de 2004**, que da cuenta que el elegible es Ingeniero Agrícola; lo anterior a fin de determinar la fecha a partir de la cual se contabilizará la experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente al apartado de experiencia, el aspirante aportó la siguiente documentación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
SENA	CONTRATISTA mediante Contrato No. 122 de 2010	01 de febrero de 2010	17 de diciembre del 2010	10 meses y 17 días
SENA	GESTOR- Contrato mediante No. 718 de 2011	23 de marzo de 2011	22 de junio del 2011	3 meses
SENA	GESTOR mediante Contrato No. 1395 de 2011	13 de julio de 2011	29 de diciembre del 2011	5 meses y 17 días
SENA	GESTOR mediante Contrato No. 581 de 2012	14 de febrero de 2012	29 de junio del 2012	4 meses y 16 días
SENA	GESTOR mediante Contrato No. 1959	17 de julio de 2012	29 de diciembre del 2012	5 meses y 13 días

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

	de 2012			
CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE ANTIOQUIA - CREAME	GESTOR	15 de abril de 2013	14 de septiembre del 2013	5 meses
CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE ANTIOQUIA - CREAME	CONTRATISTA	23 de septiembre 2013	22 de noviembre del 2013.	2 meses
SENA - COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO – REGIONAL ANTIOQUIA	INSTRUCTOR	01 de agosto de 2017	22 de julio del 2020	35 meses y 22 días
Total, tiempo certificado				71 meses y 25 días

En este contexto, de las anteriores certificaciones se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<p>Propósito</p> <p>efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>Funciones:</p> <p>6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.</p> <p>8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto</p> <p>9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.</p>	<p>Certificación laboral aportada por el aspirante expedida por el SENA como Contratista mediante Contrato No. 122 de 2010</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

	<p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por el elegible , la cual es emitida por el SENA, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>2. Entregar los reportes mensuales estadísticos y registros inherentes al proceso formativo y productivo de los proyectos en ejecución</p> <p><u>5. Aportar la población beneficiaria de los proyectos</u></p> <p>6. Gestionar fuentes de recursos en especie o financieras para el desarrollo de los proyectos, entre <u>otras, Gobernaciones, Alcaldías, entidades públicas y privadas</u></p> <p><u>7. Presentar un plan de estrategia de fortalecimiento que permitan la sostenibilidad de los proyectos productivos ejecutados.</u></p> <p>De conformidad con lo anterior, se puede observar que las funciones precitadas, guardan relación con el empleo a proveer, toda vez que las mismas se encuentran orientadas a la gestión y desarrollo de proyectos; específicamente en lo que respecta a la búsqueda de alianzas con Gobernaciones, Alcaldías, entidades públicas y privadas, en el marco de la cooperación interinstitucional, guardando relación directa con la función 6 del empleo.</p> <p>De la misma forma, el aspirante ejerció labores en la consolidación, elaboración y desarrollo de proyectos, guardando relación con el propósito del empleo y la función 9, establecida por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto)</p>
<p>Propósito</p> <p>efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, <u>alianzas estratégicas</u> y generación</p>	<p>Certificación laboral aportada por el aspirante expedida el SENA como GESTOR mediante Contrato mediante No. 718 de 2011</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

de capacidades locales, para la ejecución y **desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas**, según los procedimientos establecidos para tal fin.

Funciones:

6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes **y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.**

8. Implantar las **estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto**

9. **Elaborar** los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas **y proyectos de otras entidades del nivel nacional**, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.

Una vez estudiada la certificación laboral aportada por el elegible expedida por el SENA, se observa que desempeño las siguientes funciones:

Objeto:

Prestación de los servicios profesionales de carácter temporal, como gestor para asesorar a la población de usuarios de las unidades de emprendimiento del Sena en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial.

Funciones:

18. Asesorar a los aprendices de Formación Titulada y/o Población Desplazada cuando se le requiera en el desarrollo, consolidación y finalización de su proyecto y/o plan de negocio, con miras a ser presentado a Fondo Emprender y/o a otras fuentes de financiación y (o cuando el objetivo es realizar un fortalecimiento empresarial)

20. Acompañar al (los) Centros(s) de Formación, donde sea asignado, en el proceso de Desarrollo Curricular, puesta en marcha de proyectos y formulación de planes de negocio que estén dentro de la tecnología medular del Centro, los cuales deben partir de una oportunidad del sector y apoyar la prospectiva del mismo.

Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas a la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica, funciones similares a las definidas por el empleo a proveer pues las mismas aluden a coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

	<p>en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto)</p>
<p>Propósito</p> <p>efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>Funciones:</p> <p>6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.</p> <p>8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto</p> <p>9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.</p>	<p>Certificación laboral aportada por el aspirante expedida el SENA como GESTOR mediante Contrato No. 1395 de 2011</p> <p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por el elegible expedida por el SENA, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>Objeto:</p> <p>Prestación de los servicios profesionales de carácter temporal, como gestor para asesorar a la población de usuarios de las unidades de emprendimiento del Sena <u>en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación</u> que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial.</p> <p>Funciones:</p> <p>18. Asesorar a los aprendices de Formación Titulada y/o Población Desplazada cuando se le <u>requiera en el desarrollo, consolidación y finalización de su proyecto y/o plan de negocio</u>, con miras a ser presentado a Fondo Emprender y/o a otras fuentes de financiación y (o cuando el objetivo es realizar un fortalecimiento empresarial)</p> <p>20. Acompañar al (los) Centros(s) de Formación, donde sea asignado, en el proceso de Desarrollo Curricular, <u>puesta en marcha de proyectos y formulación de planes de negocio</u> que estén dentro de la tecnología medular del Centro, los cuales deben partir de una oportunidad del sector y apoyar la prospectiva del mismo.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica, funciones similares a las definidas por el empleo a proveer que trata de funciones que aluden a coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

	<p>Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto)</p>
<p>Propósito</p> <p>efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>Funciones:</p> <p>6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.</p> <p>8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto</p> <p>9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.</p>	<p>Certificación laboral aportada por el aspirante expedida el SENA como GESTOR mediante Contrato No. 581 de 2012</p> <p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por el elegible expedida por el SENA, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>Objeto:</p> <p>Prestación de los servicios profesionales de carácter temporal, como gestor para asesorar a la población de usuarios de las unidades de emprendimiento del Sena <u>en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación</u> que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial.</p> <p>Funciones:</p> <p>7. <u>Participar en la definición y planeación de los proyectos productivos</u>, en el acompañamiento a la puesta en marcha de unidades productivas de población desplazada por la violencia, identificación de perfiles emprendedores y asesoría en la formulación de planes de negocios y su puesta en marcha.</p> <p>13. <u>Participar en la planeación de los proyectos de formación</u>, realizando las Vigilancias tecnológicas entendiéndose ésta como; Un proceso organizado, selectivo y permanente, de captar información del exterior y de la propia región sobre las tendencias técnicas y tecnológicas para la toma de decisiones estratégicas en la formulación de un plan de negocios o para una empresa que ya se ha puesto en marcha.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas la planeación de los proyectos de formación, funciones similares a las definidas para el empleo a proveer que trata de</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

	<p>funciones que aluden a coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto)</p>
<p>Propósito</p> <p>efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>Funciones:</p> <p>6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.</p> <p>8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto</p> <p>9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.</p>	<p>Certificación laboral aportada por el aspirante expedida el SENA como GESTOR mediante Contrato No. 1959 de 2012</p> <p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por el elegible expedida por el SENA, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p>Objeto:</p> <p>Prestación de los servicios profesionales de carácter temporal, como gestor para asesorar a la población de usuarios de las unidades de emprendimiento del Sena <u>en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación</u> que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial.</p> <p>Funciones:</p> <p>7. <u>Participar en la definición y planeación de los proyectos productivos</u>, en el acompañamiento a la puesta en marcha de unidades productivas de población desplazada por la violencia, identificación de perfiles emprendedores y asesoría en la formulación de planes de negocios y su puesta en marcha.</p> <p>13. <u>Participar en la planeación de los proyectos de</u></p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

	<p>formación, realizando las Vigilancias tecnológicas entendiéndose ésta como; Un proceso organizado, selectivo y permanente, de captar información del exterior y de la propia región sobre las tendencias técnicas y tecnológicas para la toma de decisiones estratégicas en la formulación de un plan de negocios o para una empresa que ya se ha puesto en marcha.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas la planeación de los proyectos de formación, funciones similares a las definidas para el empleo a proveer que trata de funciones que aluden a coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto)</p>
<p>Propósito</p> <p>efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>Funciones:</p> <p>6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.</p> <p>8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales</p>	<p>Certificación laboral aportada por el aspirante expedida en la CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE ANTIOQUIA – CREAME como Gestor</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

<p>en las zonas rurales de conflicto</p> <p>9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas <u>y proyectos de otras entidades del nivel nacional</u>, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por el elegible, expedida por CREAME, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Realizar propuestas para el mejoramiento del proyecto, en sus procesos y procedimientos.</u> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues alude a actividades relacionadas al mejoramiento en los procesos y procedimientos del proyecto de emprendedores, mismas que guardan relación con el empleo a proveer que trata de funciones que aluden coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.</p>
<p>Propósito</p> <p>efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, <u>alianzas estratégicas</u> y generación de capacidades locales, para la ejecución y <u>desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas</u>, según los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>Funciones:</p> <p>6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes <u>y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.</u></p> <p>8. Implantar las <u>estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto</u></p> <p>9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas <u>y proyectos de otras entidades del nivel nacional</u>, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.</p>	<p>Certificación laboral aportada por el aspirante expedida en CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE ANTIOQUIA – CREAME como Contratista</p> <p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por el elegible expedida por CREAME, se observa que desempeño las siguientes funciones</p> <p><u>Acompañamiento gestores empresariales proyectos otras cadenas.</u></p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guarda relación con las funciones del empleo a proveer, pues alude a actividades relacionadas al acompañamiento de proyectos de gestores empresariales, mismas requeridas en el empleo a proveer que trata de funciones que aluden a coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.</p>
<p>Propósito</p> <p>efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, <u>alianzas estratégicas</u> y generación de capacidades locales, para la ejecución y <u>desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas</u>, según los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>Funciones:</p>	<p>Certificación laboral aportada por el aspirante expedida en el SENA - COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO – REGIONAL ANTIOQUIA, como Instructor</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

1. Participar y **acompañar en los procesos de articulación de los programas** relacionados con renovación del territorio y los demás que tengan incidencia en el marco de las políticas y planes institucionales.

5. **Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales** de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial, en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

8. Implantar las **estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto**

9. **Elaborar** los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas **y proyectos de otras entidades del nivel nacional**, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.

Una vez estudiada la certificación laboral aportada por el elegible expedida por el SENA, se observa que desempeño las siguientes funciones

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención y de Asistencia Técnica en áreas agropecuarias y afines al sector rural que permitan el desarrollo de proyectos productivos rurales en diferentes áreas, de conformidad con las políticas Institucionales del programa Agrosena, políticas institucionales v la normatividad vigente.

Funciones:

4. Apoyar el proceso de diagnóstico participativo que debe trabajarse con las comunidades rurales para ofrecer programas a la medida de las necesidades teniendo en cuenta los aprendices, verificando la denominación del programa, el tipo de certificado y el código con el cual quedan los programas del sector rural para AGROSENA en el sistema de información.

8. Realizar seguimiento permanente a los diferentes programas asignados, mediante metodologías de georeferenciación y registro fotográfico del impacto y el desarrollo de los proyectos en todas sus diferentes etapas en el marco de AGROSENA.

En mérito de lo señalado, se encuentra que las actividades certificadas por el elegible se relacionan con las funciones 1,5,6 y 9 del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio, bajo el entendido en que el aspirante apoyo procesos diagnósticos a fin de establecer programas que suplieran las necesidades de las comunidades rurales, garantizando la integración de los involucrados en los programas.

De la misma forma, el aspirante realizo seguimiento de los proyectos y programas asignados, en cada una de sus etapas, de conformidad con las políticas institucionales v la normatividad vigente, por lo que la relación es inequívoca.

A partir de las anteriores consideraciones, se evidencia que las certificaciones allegadas por el elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS por un lapso de 71 meses y 25 días**, guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio, para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, específicamente en lo que respecta a la ejecución y desarrollo de proyectos, el cual comprende entre otras cosas, el diagnóstico de necesidades que permite la realización y ejecución de planes y proyectos a partir de la integración de actores involucrados en los mismos, así como el seguimiento permanente de la ejecución de los proyectos en todas sus etapas, **quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de 37 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**. Así, queda demostrado que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De igual manera, teniendo en cuenta que el elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia requerida en el empleo al cual se postuló, no se analizarán las demás certificaciones laborales aportadas al momento de inscribirse.

Se concluye entonces que, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00"

respaldo para ello al encontrarse que, **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, CUMPLE con los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 147212.

Conforme a lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR**, al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.

Finalmente, la presente actuación administrativa se profiere en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00, instaurada por la señora **NESLY LISBETH BOLÍVAR PIMIENTA**.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR al elegible **EDGAR HUMBERTO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.530 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, para proveer cuarenta y dos (42) vacantes definitivas del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART -, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARCELA CASTRO MACIAS**, Directora General de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART o quien haga sus veces, en la dirección electrónica marcela.castro@renovacionterritorio.gov.co y al doctor **DAVID JESÚS MORALES PÉREZ**, Presidente de Comisión de Personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, en la dirección electrónica david.morales@renovacionterritorio.gov.co y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA** a través del correo electrónico jctoersrt02mon@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO